

del P. Perusino ¹. Todos los Padres Misioneros tienen puntual noticia de las que legítimamente les compete; y ellas dan alguna vez materia á las graves, y serias conferencias, en que se exercitan dentro de sus Seminarios, para que instruidos todos en los ciertos y verdaderos límites de su deber, cumplan con su ministerio sin vulnerar la jurisdiccion agena.

540 Todo lo dicho en este capítulo, y lo demas que se halle en el resto de esta obra acerca de las Misiones y Conversiones de los Seminarios, debe entenderse, que es comun á las Misiones y Conversiones vivas, en que qualquiera Provincia se exercite; porque quando se concedieron á los dichos Seminarios, ó Colegios, no se quitaron á las Provincias esos mismos privilegios, que obtenian y obtienen en el actual exercicio de la conversion, para la qual pasaron los Regulares á las Indias, y para el mismo exercicio y su continuacion se fundaron los Conventos que allí tienen, con expensas muy considerables del Real Erario, de cuyo fondo se erigieron los mas de los Conventos de todas Ordenes, y especialmente de la de S. Francisco, que mandó luego, quanto estaba de su parte, que se cooperase con la voluntad del Rey insinuada bastantemente en la siguiente Real Cédula.

541 EL REY. = "Marques de Cañete, pariente, nuestro Virrey, et Gobernador de las Provincias del Perú, y Presidente de la Audiencia Real que allí reside. Nos somos informados, que en esa tierra hay falta de Monasterios, especialmente de la Orden de San Francisco ², á cuya causa dexan de ser doctrinados, y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fé Católica muchos de los naturales de las dichas Provincias.

¹ Part. I. inter Acta Capit. gen. 75. pag. 208. ubi numerantur 27. concessa die 16. Julii 1682. & in Orb. Seraph. ad Acta etiam ejusd. Cap. gen.

² Esta Real Cédula se reiteró en 1559.

»vencias, porque á haber dichos Monasterios en los
»Pueblos donde hay falta de ellos, los Religiosos, que
»en ellos oviese se ocuparian en las dichas instruccio-
»ciones, y harian gran fruto en las partes donde estu-
»viesen, de que nuestro Señor seria bien servido....
»Por ende yo vos encargo, y mando, que luego os
»informeis, y sepais en que partes, y lugares de las
»dichas Provincias del Perú hay necesidad, que sean
»Monasterios, y en las partes, que hallaredes, que con-
»viene hacerse, proveereis como se hagan, teniendo in-
»tento, á que las casas sean humildes, y no haya en
»ellas superfluidad; y en los lugares donde se hubieren
»de hacer, si fueren Pueblos, que estuvieren á nues-
»tra Real Corona, deis orden como se hagan á nues-
»tra costa, y que ayuden á la obra, y edificio de ellos
»los Indios de los tales Pueblos, &c. y siempre terneis
»cuidado de Nos avisar de lo que en ello se hiciere, y
»del fruto que los Religiosos hacen. Fecha en Valladolid á 5 de Julio de 1555." = Para este fin se fundaron los Conventos, y siempre que los Prelados Generales y Provinciales no insten con todas las fuerzas de su persuasion á verificarlo, faltarán á la primera, y mas importante obligacion que tienen, por lo respectivo á sus súbditos en aquellas partes.

CAPITULO XVII.

Prevencion de lo que debe preceder á la Mision de infieles por parte de los Misioneros.

542 **N**O intento hablar aquí de las previas disposiciones espirituales, en que deben exercitarse aquellos Ministros, que abandonando la quietud y sosiego de su celda, salen á ponerse en manos de unos hombres feroces á fin de lograr sus almas para Dios. Las Constituciones de las Ordenes Regulares: la práctica en todas las Comunidades, cuyos individuos

se dedican al ministerio Apostólico de las conversiones, y la misma razon dirigida por una conciencia timorata, previenen la preparacion, exercicios y reflexiones, que cada uno de los operarios necesita, para que la virtud de la fortaleza no desmaye. Saben muy bien, que de Dios, y no de otro ha de depender la felicidad de su empresa: deben saber, que no son los Ministros otra cosa, que un corruptible y fragil vaso, para conducir á aquella infidelidad la divina palabra, quedando la eficacia en ella misma. El Misionero ha de plantar: la aplicacion de los Catequistas ha de ser el riego; y el incremento se ha de esperar de Dios únicamente. Todo lo ha de preparar el Ministro en la soledad, en la oracion, y en todo género de mortificaciones. En la oracion, en la soledad y ayuno se exercitó el Redentor antes que en predicar, para convertir las gentes.

543 Toda una vida llena de asombrosa penitencia precedió en el Bautista antes que saliese del desierto á preparar el camino de la salud con su predicacion. Ni el P. S. Francisco se atrevió á entregarse á este ministerio, hasta despues de haber derramado muchas lágrimas en la soledad. Aseguren nuestros Misioneros el éxito de la empresa con mortificaciones, ayunos, oracion y lágrimas. No salgan al campo de batalla hasta haber empeñado fervorosamente á Dios, para que franquee por su misma bondad todos los auxilios, que se necesiten, para asegurar la victoria. Nada omitan de quanto conduce á este fin. Midan bien sus fuerzas, y vean si en el mismo momento en que las reflexionan, se hallan con la generosa resolucion de despreciar su vida, sin otro objeto, que el amor de Dios, y la salud de su próximo. No se engañen; vean si estan para ponerse voluntariamente en unos peligros, en que solo del Cielo deberán esperar el auxilio que necesitarán para salir bien de ellos. Declare cada uno los sentimientos de su corazon con el Xefe, que lo ha de comisionar, que es su Prelado; y no tenga la menor cortedad, ni enco-

gi-

gimiento de manifestar la debilidad de sus fuerzas, si advierte que le falta la robustez conveniente; que puede ser, que no sea aquel el instante, para que fué elegido. De unos se vale ahora Dios, de otros despues; y quizás le tendrá reservado la providencia para otra ocasion mas oportuna. Es menester no cambiar, ni confundir los tiempos; y en fin es menester ponerse ciegamente en manos del Superior, y fiar de su disposicion todo el acierto. Ya he dicho, que no es mi intento de tratar de esta especie de preparativos.

544 Mi intencion es franquear á los Misioneros la benevolencia de los Señores que mandan el pais donde residen, haciéndoles presente la obligacion en que las Leyes Reales los constituyen, de cuyo cumplimiento depende la buena armonía, que es el alma de todas las empresas; y porque hay muchos á quienes el mismo zelo obscurece aquello mismo que dictan la sumision y todas las leyes de la urbanidad, ha procedido la bondad del Consejo á determinar con fuerza de ley algunas cosas que deberian practicarse aun quando no las mandara; y porque sucede freqüentemente mandar una Provincia, ó Seminario un sugeto á quien falta la instruccion precisa sobre estos determinados asuntos, me ha parecido inevitable hacer las siguientes prevencciones, para que en caso de contravenir á ellas, sepan los Prelados Generales, que contravienen sus súbditos á lo expresamente mandado por S. M.

545 Está mandado á todos los Misioneros Regulares de las Filipinas, que no puedan pasar á la China sin la licencia del Gobernador y Arzobispo, como lo dispone la *Ley 30 del título 14, libro 1^o*; y añade la 31, que quando hayan de pasar se junten el Presidente, Oidores, Arzobispo y Prelados Regulares para ver y

exá-

* Se formaron estas Leyes de repetidas Cédulas del Señor Felipe II. en 5 de Febrero de 1596, y Felipe IV. en 1621, 1635, 1636, 1638, 1640.

exâminar si conviene. Las causas que ocasionaron las repetidas Cédulas de que estas Leyes se han formado, son manifiestas á todo hombre, que tiene unos cortos principios de política. Los Misioneros podrán saber la disposicion en que la mies se halla, y sabrán igualmente si hay sazón para sembrar entonces la divina palabra; pero ignorarán enteramente, si la coyuntura y el conjunto de cosas que concurren podrán ocasionar alguna turbacion en los intereses públicos de la nacion, ó de la Religion misma; y para precaverlo todo está ligado el zelo libre de los Misioneros por las dichas Leyes. Una Mision intempestiva puede ser causa de una funesta guerra: puede arruinar á muchos particulares, y aniquilar tambien una Christiandad antigua, como en la misma Historia de la China puede verse. Celebrada la junta que las Leyes mandan, todo se evita, ó por lo menos se hará lo posible para precaverlo, ya atendiendo á la oportunidad, y ya dando los previos avisos convenientes á los Católicos que residen en aquellas partes, y á los que fuesen Xefes de la Religion en el pais.

546 Por la misma razon está mandado á todos los demas Misioneros de la América, que quando hayan de internarse al terreno de los Indios, á fin de promover su conversion, comuniquen su idea con los Gobernadores¹, no porque sean idénticos los peligros de una y otra parte, sino porque puede importar no dar motivo á una nacion de Indios en tales, ó tales circunstancias, para que cometan con sus Misioneros algun atentado que se haya de castigar; y hallándose quizás un Gobernador embarazado por otra parte para poderlo hacer, los Indios se insolentarian, y el honor de las armas padecería perjuicio; y para evitarlo es menester que la oportunidad corra á cuenta de los Gobernadores, quienes tambien tienen orden de asistir en tal caso con

¹ Ley 36. del mismo título y lib. 1. de las recopiladas para las Indias.

con todo el auxilio conveniente², honrando mucho á los operarios que en esta parte desempeñen mejor su obligacion con descargo de la conciencia del Rey².

547 Los Virreyes, Presidentes y Gobernadores siempre están prontos para el auxilio de los Misioneros; pero estos deben reflexionar, que este auxilio, que se reduce á un competente número de Tropa para su resguardo, ha desconcertado por lo comun los proyectos mas bien ideados para las Conversiones. En el capítulo precedente dixé, que jamas tienen los Indios algun rezelo, ó temor, si ven que los Misioneros van solos; pero á la primera vista de la Tropa ya se les objeta la sujecion, esclavitud y pérdida de su libertad; y á los Ministros, que si fuesen solos los recibirian con muchas señales de benevolencia, comienzan á mirarlos con horror, y el fruto entonces será una declarada resistencia, ó por lo menos la fuga. No tengo noticia que se haya logrado alguna Conversion, quando los Ministros del Evangelio han llevado consigo el auxilio de la Tropa. Siempre han sido funestas las resultas; y solamente aprobaría el tal auxilio, quando fuese necesario abrirse camino por medio de una nacion guerrera, para llegar á otra, que pacíficamente está dispuesta á abrazar el partido de la Fe; pero en tal caso deberia cuidarse de que nunca llegase la Tropa á esta nacion, ni tuviese noticia de hallarse en las cercanías, porque esto solo podria inutilizar todos los esfuerzos de los operarios. Este ministerio es todo Apostólico, y no consta que los Apóstoles quisiesen jamas esta especie de seguridades. El Misionero que las proponga no debe ser oido, ni los Señores Gobernadores harán obsequio á Dios, á la Religion, ó al Rey quando se las proporcionen; pero sí lo harán en castigar y perseguir extraordinariamente á los Indios siempre que sean autores de la muerte violenta de los

¹ Ley 34. *ibidem*.

² Ley 65. del mismo título.

los Misioneros. Y para que el Superior de una Provincia, ó Prelado local de un Seminario tenga á mano una breve fórmula del modo con que debe pedir esta licencia, pondré la misma de que yo usé en igual caso en el año pasado de 52. El tratamiento se ha de regular por el grado.

Carta á un Virrey, Presidente, ó Gobernador, avisando de la determinacion de hacer entrar algunos Misioneros en territorio de infieles.

548 "Excmo. Señor. Despues de todas las reflexiones convenientes he resuelto, que en el mes próximo pasen los Padres A. y B. á solicitar la conversion de los Indios de la nacion C. cuyo territorio está al Norte de los confines de N. y sigue de tantos á tantos grados, segun la relacion que se me ha hecho. Es nacion numerosa, y hay bastantes indicios de que oirán las proposiciones de los Misioneros, no solo de buena fe, sí tambien con deseo y ansia de su reduccion, para ver si pueden lograr la tranquilidad, que en su estado presente no consiguen.

549 "Entre los muchos súbditos míos, que anhelaban el ser Ministros de esta empresa, ha caido la suerte de mi eleccion en los arriba nombrados. Tengo una larga experiencia de su providad, y muchas pruebas de su fervoroso zelo. Irán en su compañía tres, ó quatro Indios de una Reduccion antigua con suficiente inteligencia del idioma de la nacion que se desea convertir; y todos han de partir sin otra proteccion que la del Cielo, fiando en la que está prometida á los amigos de Dios, y especialmente en la que nunca ha faltado á los que han tenido la generosa resolucion de despreciar los quatro dias de vida, que les restaban en este valle de lágrimas, porque se lograra el fruto copioso de la redencion en las almas, que todavía ignoran el precio de su rescate. La particular recomendacion que estos
"obre-

"obreros llevarán consigo está reducida al sacrificio de su propia vida, que tienen ya hecho en la presencia de Dios. Toda irá escrita en el testimonio de su propia conciencia, y están santamente resueltos á rubricarlo todo con su misma sangre. El socorro de mis oraciones y de todos mis súbditos será continuo, y Dios, cuya es la causa, espero que nos oirá.

550 "Comunicolo todo á V. E. en cumplimiento de mi obligacion, para que atendidas las circunstancias, que yo puedo ignorar, vea V. E. si de esta empresa puede resultar algun atraso en el servicio del Rey. Y porque me parece que resultaría seguramente contra el que es debido á ambas Magestades, si las tropas, ó Milicias de aquellas fronteras hiciesen algun movimiento ácia los Indios, espero que V. E. dará las órdenes conducentes á precaverlo todo. Por lo demas irá comunicando á V. E. quantas noticias me participen estos Misioneros, á quienes tengo encargada la formacion de un diario, con la puntualidad que la situacion en que se hallen lo permita, y la demarcacion del terreno que descubriesen con la exáctitud que puedan formarla, y con la noticia de su extension, montes, bosques, aguadas, maderas, pastos, y de todo lo demas que convenga saber, para que la diligencia ceda en servicio de Dios y del Estado. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, &c."

551 De esta carta deberá quedar copia, y junta con ella su respuesta; bien entendido, que aunque haya ocasion de pedir esta licencia verbalmente, no conviene al Prelado hacerlo en esa forma. Son muy aventuradas estas expediciones. Los Gobernadores se mudan con frecuencia. A un Xefe lleno de piedad succede otro de una conducta diversa, y que quiere hacer sobresalir la marcialidad de su caracter por otro rumbo distinto; y en qualquiera acontecimiento es menester que el Prelado pueda hacer ver, que dió sus órdenes para la empresa con arreglamiento á las Leyes de S. M. y que procedió

dió con el permiso del que á nombre del Rey mandaba en el pais, y con esto queda á cubierto de todos los tiros de la emulacion.

552 En la ocasion en que yo escribí la substancia de la precedente carta, se me respondió lo que yo debia esperar de un Gobernador tan buen servidor de Dios, como del Rey; y al fin de la carta se me prevenia, *que encargase á los Misioneros encarecidamente, que de ninguna manera se acercasen á los confines de otro terreno, en que entonces trabajaban otros Regulares, porque esto podria inutilizar y aun trastornar las saludables ideas, y esfuerzos de unos y otros respectivamente.* Esta prevencion estaba bien hecha, y conforme á la Ley Real 32 del título 15 del referido libro de la Nueva Recopilacion, en que se manda, *que al parage donde entró primero alguna de las Religiones en solicitud de nueva conquista, no entre otra para el mismo fin; y la Ley 33 lo manda muy particularmente para Filipinas, y todo es conforme con lo dispuesto y encargado por S. M. en la Ley 69 del tít. 14, lib. 1, formada de una Real Cédula de Felipe II. y la Princesa Gobernadora, dada en Valladolid en 18 de Agosto de 1556, en que S. M. quiere, que las Religiones en Indias tengan entre sí particular hermandad, y mutuamente se ayuden para el servicio de Dios y del Rey: y efectivamente han visto los Reyes de España verificada esta correspondencia tan edificante, porque una de las cosas que mas complacencia me causaba en aquellos paises, era la mutua y sincera correspondencia de todos los Regulares entre sí.*

553 La prevencion que se me hacia de no perjudicar, ni atrasar el conato de otros Misioneros, recayó sobre la natural propension que siempre he tenido á guardar á todos mis próximos los debidos y justos fueros de la urbanidad, y á no perjudicar á nadie en los derechos que justamente corresponden á cada uno; y en consecuencia de esto escribí inmediatamente al Superior de la dicha Mision en estos términos.

Car-

Carta al Superior de otras Misiones inmediatas.

“M. R. P. Muy Señor mio: En cumplimiento de la general obligacion con que todos los Regulares somos en las Indias, y de la particular que tengo contraida por razon de mi instituto, he resuelto, que á primeros del mes próximo entren dos Misioneros súbditos míos en demanda, ó solicitud de la conversion de los Indios, que residen en los Valles de &c. con noticia y expresa licencia del Señor Capitan General de esta Provincia. Mi intencion es, que estos Misioneros que despacho, de ninguna manera se acerquen al parage en que los súbditos de V. Rma. trabajan gloriosamente con igual destino. Puede V. Rma. mandarlo avisar así, y darme las órdenes que gustare. Nuestro Señor guarde, &c.”

554 Ya queda dicho, que en estas Misiones no pueden los Señores Obispos exercer algun acto jurisdiccional; pero seria una grosera desatencion no darle parte de todo lo que se intenta relativo á ellas. Es el Xefe del Christianismo en su distrito, y es menester que entienda y sepa los esfuerzos que se hacen para propagarlo, para que por su parte auxilie el conato de los Regulares, y tome las medidas convenientes para disponerse á recibir en su Iglesia la nueva conquista que se haga desde el primer dia, en caso que los Misioneros no hallen modo, ni medio alguno para administrarles lo que los Indios necesitarán para poder subsistir. El aviso podrá dirigirse en estos términos, ó en otros equivalentes.

Carta al Señor Obispo, participándole la Mision que va á los infieles, &c.

555 “Illmo. Señor. La Mision que va á salir este año para los infieles tiene orden de dirigirse (á tal parte): he comunicado este designio al Señor Gobernador y Capitan General, y le ha parecido bien; y

Tom. II.

L

”en

»en testimonio de ello , me ha ofrecido estar pronto con
 »todos los auxilios que dependan de sus facultades , y
 »yo considere ser conducentes al logro de la empresa.
 »Mientras los Misioneros hagan su campaña , necesita-
 »rán únicamente de los auxilios de Dios ; pero si ellos
 »á su tiempo nos conducen algun considerable número
 »de familias , y lo participan anticipadamente , como les
 »he prevenido , serán tambien necesarios los de V. S. I.
 »con cuya piadosa liberalidad deberé contar siempre
 »que las providencias del Gobierno no sean bastantes
 »para poderles formar su reduccion , sin excusarme por
 »esto de empeñar la palabra de Dios entre los fieles
 »que puedan contribuir para tan santo fin. Yo daré á
 »V. S. I. todas las noticias que sucesivamente vaya
 »recibiendo , y V. I. podrá darme las órdenes que gus-
 »tare , en la inteligencia de que mis súbditos y yo que-
 »damos á ellas con los mas vivos deseos de servirle
 »con la puntualidad y sumision que debemos. Nuestro
 »Señor guarde , &c.»

556 Los Prelados Regulares de una Provincia , ó Se-
 minario podrán estar ciertos , que habiendo pasado los
 sobredichos oficios , habrán cumplido con lo que dicta
 enteramente su obligacion , y con todo lo que previenen
 las leyes de una buena y religiosa armonía , á las que
 será consiguiente el participar todos los avisos que se
 vayan recibiendo de los Misioneros ; y á su tiempo se
 hace el correspondiente informe al Prelado General , para
 que pueda ponerlo todo , como es debido , en noticia del
 Consejo. Tambien se ha de dar parte anticipadamente
 de la conducta que se ha tenido y tiene en el despacho
 de los Misioneros , para precaver los efectos de qual-
 quiera informe : bien entendido , que siempre que sea
 este dirigido á los Superiores Generales , que residen en
 Europa , deberán despreciarlo , si los Misioneros han
 hecho y hacen sus expediciones , precediendo á ellas las
 diligencias que quedan insinuadas ; pero si ellos las han
 omitido , ó despreciado su práctica , rezelo puede haber,

y bien fundado de que ellos han faltado al cumpli-
 miento de su obligacion , ó excedido de lo que pueden
 hacer , porque desde luego ya aparece el quebranto de
 la Ley Real , que prohíbe con muy justas causas la in-
 ternacion al territorio de infieles , sin comunicarla pri-
 mero al Gobernador por las razones dichas.

557 Ni hay alguna que pueda retraer al Superior
 inmediato de los Misioneros del cumplimiento de esta
 obligacion. Demos el caso de que se rezele , que un
 Virrey , Presidente , ó Gobernador negasen su permiso
 para la tal empresa ; y bien , ¿qué perjuicio ocasiona á
 los Misioneros esta resolucion ? El Prelado Regular con-
 cibe , que el tiempo era oportuno , que la mies estaba
 en sazón , que el fruto podía esperarse copioso. El Ca-
 pitán General tiene otras causas , que le hacen concebir
 de otra manera. ¿Quál dictamen deberá prevalecer ? El
 Rey manda , que prevalezca el de su Gobernador. Pues
 prevalezca ; y la repulsa recíbala el Prelado con sere-
 nidad , ya porque debe suponerla muy justa , y ya por-
 que del atraso que padecerá el servicio de Dios en su
 dictamen , no queda responsable en manera alguna. La
 viña es grande. Encamine , pues , sus obreros á otro
 canton de ella , que igualmente les pagará el dueño su
 jornal , y quizás donde menos pensaban hallarán el
 fruto con mejor sazón.

CAPITULO XVIII.

*Sobre la libertad de los Misioneros de Indias
para volverse á España.*

558 **N**unca se ha juzgado conveniente abrir esta
 puerta de modo , que estuviese al arbitrio de
 los Misioneros el dar la vuelta á España , quando les pa-
 reciese ; pero tampoco ha estado tan del todo cerrada ,
 que no se haya concedido su retiro en todo tiempo á
 quien lo ha solicitado con causa razonable. Este ha sido